

UN LIBRARY

DEC 16 1976

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/31/428
14 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo primer período de sesiones
Tema 67 del programa

COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS PAISES EN DESARROLLO

Informe de la Segunda Comisión

Relator: Sr. Gerhard PFANZELTER (Austria)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General incluyó en su programa el tema titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General" y lo asignó a la Segunda Comisión.
2. En su 25a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1976, la Comisión, a propuesta del Presidente, decidió examinar conjuntamente los temas 59 (Actividades operacionales para el desarrollo) 68 (Cooperación técnica entre los países en desarrollo) y 67 (Cooperación económica entre los países en desarrollo).
3. La Segunda Comisión examinó el tema 67 en sus sesiones 30a., 36a. a 44a., 60a. y 66a., celebradas entre el 3 de noviembre y el 13 de diciembre. En las actas resumidas correspondientes (A/C.2/31/SR.30, 35 a 44, 60 y 66) figura una reseña del examen del tema por la Comisión.
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución 3442 (XXX) de la Asamblea General (A/31/304 y Add.1);
 - b) Carta de fecha 1.º de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sri Lanka, por la que se transmiten documentos de la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (A/31/197);
 - c) Carta de fecha 30 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía, por la que se transmiten las resoluciones sobre cuestiones políticas y económicas de la Séptima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (A/31/237);

d) Carta de fecha 11 de octubre de 1976, dirigida al Secretario General por el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Presidente de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, por la que se transmite el texto del informe final de la Conferencia (A/C.2/31/7 y Add.1).

5. En la 60a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/31/L.62), titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, y la resolución 92 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 30 de mayo de 1976, sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974 que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota del Programa de Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila en febrero de 1976,

Tomando nota asimismo de las decisiones del Movimiento de Países No Alineados sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo y, en particular, del Programa de Acción para la Cooperación Económica y otras resoluciones pertinentes aprobadas en la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo en agosto de 1976,

Tomando nota además de las medidas enunciadas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México en septiembre de 1976,

Considerando que los países en desarrollo han puesto en movimiento una corriente irreversible hacia la consolidación de su unidad y cooperación mutua, y tomando nota de su deseo de perseverar en sus esfuerzos para fortalecer más esa cooperación y solidaridad,

Reconociendo que el logro del objetivo de una mayor cooperación y confianza en el esfuerzo propio colectivo por que abogan los países en desarrollo no sólo promoverá su adelanto económico sino que también facilitará la realización de negociaciones efectivas y significativas con los países desarrollados con miras a establecer el Nuevo Orden Económico Internacional,

/...

Destacando que la reestructuración de las relaciones económicas internacionales existentes sobre la base de la equidad y la justicia es un requisito para dar una solución duradera a los problemas económicos mundiales, tan esencial para el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo con miras a la cooperación mutua no aminoran la responsabilidad de los países desarrollados respecto del establecimiento de relaciones económicas justas y equitativas entre ellos y los países en desarrollo y de la contribución al adelanto de los países en desarrollo,

1. Toma nota del informe del Secretario General 1/;
2. Pide al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias para prestar plena cooperación y apoyo en la aplicación de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, especialmente las indicadas en el Programa de Acción de la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, en el Programa de Acción para la Cooperación Económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México, y que asegure la debida coordinación de dichas actividades de apoyo dentro del sistema de las Naciones Unidas;
3. Pide además al Secretario General que siga incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una presentación intersectorial de las actividades previstas para dar aplicación a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, haga el mismo tipo de presentación intersectorial sobre la base de todo el sistema;
4. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que respalden las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, en la forma y oportunidad que se les solicite, la prestación continua de los servicios de apoyo de secretaría que sean necesarios y demás disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo en cumplimiento de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;
5. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, al adoptar todas las medidas necesarias que se solicitan en la resolución 142 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo de 23 de octubre de 1976, ayude a los países en desarrollo que lo soliciten a realizar estudios sobre problemas concretos relativos al comercio y el desarrollo, y especialmente los relativos al fomento del comercio y la cooperación financiera entre los países en desarrollo;

1/ A/31/304 y Add.1.

6. Insta a los países desarrollados a que presten apoyo, en la forma y oportunidad en que se lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de todas las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

7. Invita al Secretario General a que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre todas las disposiciones adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo."

6. En la 66a. sesión, el 13 de diciembre, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.2/31/L.62/Rev.1) que incluía los siguientes cambios introducidos en el proyecto de resolución A/C.2/31/L.62:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, la palabra "Considerando" se había sustituido por "Tomando nota";

b) Los párrafos séptimo, octavo y noveno del preámbulo se habían modificado para decir lo siguiente:

"Reconociendo que en el contexto de la cooperación económica mundial el logro del objetivo de una mayor cooperación y confianza colectiva en el esfuerzo propio por que abogan los países en desarrollo no sólo promoverá su adelanto económico sino que también facilitará la realización de negociaciones efectivas y significativas con los países desarrollados sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Destacando que la introducción de cambios estructurales fundamentales en las relaciones económicas internacionales existentes sobre la base de la equidad y la justicia es importante para dar una solución duradera a los problemas económicos mundiales, tan esencial para el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo con miras a la cooperación mutua no aminoran la responsabilidad de todos los demás países respecto del establecimiento de relaciones económicas justas y equitativas entre ellos y los países en desarrollo ni respecto de la contribución al adelanto de los países en desarrollo,"

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva se había modificado de la manera siguiente:

"2. Pide al Secretario General que estudie las decisiones pertinentes sobre cooperación económica entre países en desarrollo, incluso el Programa de Acción aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, el Programa de Acción para la Cooperación Económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y el

/...

informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo celebrada en la Ciudad de México, con miras a formular medidas adecuadas de apoyo para la realización de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo, y que presente un informe al respecto, con las consecuencias organizacionales y financieras a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;"

d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se habían incluido las palabras "de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidas" después de las palabras "del sistema de las Naciones Unidas";

e) En la parte dispositiva se había agregado un nuevo párrafo 5 que decía lo siguiente:

"5. Acoge con agrado el establecimiento por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 16º período de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo como comisión principal abierta de la Junta encargada de considerar y recomendar medidas, en la esfera de competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para prestar apoyo y asistencia, en la forma y oportunidad que se le solicite, a los países en desarrollo en el fortalecimiento y ampliación de su cooperación recíproca en los planos subregional, regional e interregional, de conformidad con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas:"

f) En el antiguo párrafo 5 de la parte dispositiva (nuevo párrafo 6), se habían incluido las palabras "y tras el examen y la adopción de medidas adecuadas por la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo" después de las palabras "que lo soliciten" y al final del párrafo se habían añadido las palabras "y que ponga estos estudios a disposición de todas las delegaciones";

g) El antiguo párrafo 6 de la parte dispositiva (nuevo párrafo 7) se había modificado para decir lo siguiente:

"7. Insta a los países desarrollados a que presten apoyo apropiado, en la forma y oportunidad en que se lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;"

h) En el antiguo párrafo 7 (nuevo párrafo 8), se habían sustituido las palabras "Invita al Secretario General" por las palabras "Pide al Secretario General".

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.2/31/L.62/Rev.1) sin proceder a votación (véase el párr. 9 infra).

8. Después de aprobarse el proyecto de resolución revisado, hicieron declaraciones los representantes de Bulgaria (también en nombre de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Democrática Alemana, Hungría, Mongolia, Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y Checoslovaquia), Australia y los Estados Unidos de América.

/...

RECOMENDACION DE LA SEGUNDA COMISION

9. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, y la resolución 92 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 30 de mayo de 1976, sobre las medidas de apoyo de los países desarrollados y de las organizaciones internacionales al programa de cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota del programa de cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila en febrero de 1976 1/,

Tomando nota asimismo de las decisiones del Movimiento de Países No Alineados sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo y, en particular, del Programa de Acción para la Cooperación Económica y otras resoluciones pertinentes aprobadas en la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Colombo en agosto de 1976 2/,

Tomando nota además de las medidas enunciadas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México en septiembre de 1976 3/,

Tomando nota de que los países en desarrollo han puesto en movimiento una corriente irreversible hacia la consolidación de su unidad y cooperación mutua, y tomando nota de su deseo de perseverar en sus esfuerzos para fortalecer más esa cooperación y solidaridad,

1/ TD/195, anexo I, resolución 1.

2/ Véase A/31/197 y Add.1.

3/ A/C.2/31/7, parte uno, sec. A.

Reconociendo que en el contexto de la cooperación económica mundial el logro del objetivo de una mayor cooperación y confianza colectiva en el esfuerzo propio por que abogan los países en desarrollo no sólo promoverá su adelanto económico sino que también facilitará la realización de negociaciones efectivas y significativas con los países desarrollados sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Destacando que la introducción de cambios estructurales fundamentales en las relaciones económicas internacionales existentes sobre la base de la equidad y la justicia es importante para dar una solución duradera a los problemas económicos mundiales, tan esencial para el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo con miras a la cooperación mutua no aminoran la responsabilidad de todos los demás países respecto del establecimiento de relaciones económicas justas y equitativas entre ellos y los países en desarrollo ni respecto de la contribución al adelanto de los países en desarrollo,

1. Toma nota del informe del Secretario General titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo" 4/;

2. Pide al Secretario General que estudie las decisiones pertinentes sobre cooperación económica entre países en desarrollo, incluso el Programa de Acción 5/ aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, el Programa de Acción para la Cooperación Económica 6/ aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo 7/, con miras a formular medidas adecuadas de apoyo para la realización de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo, y que presente un informe al respecto, con las consecuencias organizacionales y financieras a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

3. Pide además al Secretario General que siga incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una presentación intersectorial de las actividades previstas para dar aplicación a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, haga el mismo tipo de presentación intersectorial sobre la base de todo el sistema;

4/ A/31/304 y Add.1.

5/ TD/195.

6/ A/31/197, Anexo III.

7/ A/C.2/31/7 y Add.1.

4. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidas, respalden las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, en la forma y oportunidad que se les solicite, la prestación continua de los servicios de apoyo de secretaría que sean necesarios y demás disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo en cumplimiento de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. Acoge con agrado el establecimiento por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 16.º período de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo 8/ como comisión principal abierta de la Junta encargada de considerar y recomendar medidas, en la esfera de competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para prestar apoyo y asistencia, en la forma y oportunidad que se le solicite, a los países en desarrollo en el fortalecimiento y ampliación de su cooperación recíproca en los planos subregional, regional e interregional, de conformidad con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de 16 de septiembre de 1975, y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, al adoptar todas las medidas necesarias que solicita la Junta de Comercio y Desarrollo en su resolución 142 (XVI) de 23 de octubre de 1976, ayude a los países en desarrollo que lo soliciten, y tras el examen y la adopción de medidas adecuadas por la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, a realizar estudios sobre problemas concretos relativos al comercio y el desarrollo, especialmente los relativos al fomento del comercio y la cooperación financiera entre los países en desarrollo, y que ponga estos estudios a disposición de todas las delegaciones;

7. Insta a los países desarrollados a que presten apoyo apropiado, en la forma y oportunidad en que se lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

8. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre todas las disposiciones adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo.

8/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15, (A/31/15), vol. II, anexo I, decisión 142 (XVI).